PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO N° UAESP-844-2022 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP Y JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA SAS.

DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
NÚMERO DE CONTRATO	UAESP-844-2022
CLASE DE CONTRATO	ARRENDAMIENTO
CONTRANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP
NIT	860516847
ORDENADOR DE GASTO	MIGUEL ANTONIO JIMENEZ PORTELA
CÉDULA	C.C. 1018438206
CONTRATISTA	JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA SAS
NIT	860516847 7
OBJETO	SA-188 Arrendamiento de un inmueble para el desarrollo e implementación de los proyectos y programas que adelante la Subdirección de Aprovechamiento de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP
VALOR DEL CONTRATO	DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS ($225.845.406.00) M/CTE incluido el IVA., y todos los impuestos de ley a que haya lugar que conlleven en la celebración y ejecución total del contrato
VALOR DE LA PRESENTE ADICIÓN	CIENTO DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE. ($ 112.922.703)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CIENTO NUEVE PESOS MCTE ($338.768.109)
PLAZO INICIAL	SEIS (6) MESES
FECHA DE FIRMA CONTRATO	30/12/2022
FECHA DE INICIO	06/01/2023
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	05/07/2022

CONSIDERACIONES

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, es una Entidad que forma parte de la estructura administrativa de Bogotá Distrito Capital. El régimen político, fiscal y administrativo de la UAESP, está determinado entre otros, por la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto Nacional No. 111 de 1996 compilador de las normas orgánicas de presupuesto.

El Concejo de Bogotá con la promulgación del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, reestructuró las entidades del Distrito Capital y transformó a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), como una entidad adscrita a la Secretaría de Hábitat con el siguiente objeto: *Garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público.*

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos tiene las siguientes funciones básicas:

1. Diseñar las estrategias, planes y programas para el manejo integral de los residuos sólidos, alumbrado público

y servicios funerarios.
2. Dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos propios del manejo integral de residuos sólidos, el servicio de alumbrado público y los servicios funerarios.
3. Realizar el seguimiento y la evaluación de los servicios propios del manejo integral de residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.
4. Promover la participación democrática de los usuarios de los servicios a su cargo.

El Subdirector de Aprovechamiento de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos mediante memorando con radicado No. 20235000073903 del 28 de junio de 2023, realizó la solicitud de modificación del *Contrato de No. UAESP-844-2022*, la cual hace parte integral de este documento, señalando entre otras cosas, lo siguiente:

Que el artículo 114 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones" señala que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat, es una entidad del orden Distrital del sector descentralizado por servicios, de carácter técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, cuyo objeto es garantizar la planeación, prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas, los servicios funerarios y el servicio de alumbrado público en la infraestructura del Distrito.
Que la Corte Constitucional en la sentencia T-291 de 2009, llegó a la conclusión de que los recicladores son un grupo social tradicionalmente marginado y discriminado, pues viven en condiciones de extrema pobreza, marcados por altos niveles de discriminación y exclusión. Anteriormente, el tribunal constitucional en la sentencia T-724 de 2003, había advertido sobre la necesidad de adoptar acciones afirmativas a favor de los recicladores de Bogotá. Escenario similar enfrenta la población carretera en la ciudad de Bogotá, por lo que, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, el Distrito ha adoptado una serie de medidas afirmativas tendientes a garantizar el principio de igualdad en condiciones materiales.
Que, de conformidad con lo anterior, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C mediante la Directiva 004 de 2021, estableció directrices y lineamientos para las entidades y organismos pertenecientes a la Administración Distrital sobre la atención a la población carretera, y definió a la población carretera así: "Entiéndase como población carretera, destinataria de la presente directiva, a todas aquellas personas y sus familias que hacen uso de carretas u otros medios de movilización por esfuerzo humano, para: (i) la consecución de recursos reciclables bien sea residenciales, comerciales, industriales como parte de una cadena para el reciclaje; (ii) la venta de frutas o cualquier tipo de alimentos; (iii) la comercialización de cualquier tipo de bienes y productos; (iv) movilizarse para descansar, dormir y/o vivir; (v) el transporte, y/o (vi) la habitación de animales, siendo su escenario de trabajo las calles y el espacio público.
Que en dicha Directiva se establece que la Corte Constitucional ha reiterado que las autoridades tienen la obligación de brindar especial protección a los individuos en condición de vulnerabilidad y ha considerado a los vendedores informales como población en situación de vulnerabilidad y marginación social. Es así como la Corporación en sentencia T-729 de 2006, ha expresado que: "Son evidentes las condiciones de marginalidad de grupos significativos de la población que, ante la imposibilidad del Estado de asegurar una política de pleno empleo, deben hacer uso de la informalidad para garantizar su subsistencia". Luego en la sentencia T-773 de 2007, la Corte Constitucional indicó que la especial protección de las personas

que se dedican a las ventas ambulantes obedece principalmente a que se encuentran "en situación de especial vulnerabilidad y debilidad por sus condiciones de pobreza o precariedad económica (...)".
Que la Directiva 004 de 2021 "busca dar respuesta interinstitucional a nivel Distrital que permita brindar apoyo a la población carretera en Bogotá (...); en tal sentido, en el numeral 2º de la mencionada Directiva se presenta la asignación de responsabilidades y asunción de compromisos, así: "El propósito de la presente Directiva es definir las responsabilidades y los compromisos de los diferentes sectores para atender de manera integral a la población carretera destinataria de la presente Directiva a través de la disposición de espacios dignos para la ubicación de carretas, servicios de asistencia básica y social para la población carretera y sus animales
Que el 30 de diciembre de 2022 se suscribió el Contrato de Suministro No. UAESP-844-2022, con el objeto de "SA-113 Arrendamiento de un inmueble ubicado en la Ciudad de Bogotá D.C, para llevar a cabo actividades a favor de la población carretera en el marco del cumplimiento de la Directiva 004 del 25 de mayo de 2021, expedida por la Alcaldía mayor de Bogotá" y por un plazo de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
Que el contrato tiene como propósito tomar en arriendo una bodega ubicada en las Calle 80 C Nº 92-44 de la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.
Que el día 16 de junio de 2023, se adelantó reunión entre la supervisión del contrato y el contratista, con el fin de definir temas relacionados con la prorroga y adición al contrato en mención, en el desarrollo de la reunión se concertó bajo mutuo acuerdo realizar prorroga al contrato de acuerdo a la siguiente justificación:
"Con el fin de extender el uso y beneficio de la bodega destinada para el almacenamiento de uniformes de la población carretera ubicada en la ciudad de Bogotá, se hace necesario extender la duración del contrato por tres (3) meses más".
Por tal motivo se hace necesario prorrogar y adicionar el Contrato No. UAESP-844-2022, por un término de tres (3) meses, esto es del 06 de julio de 2023 al 05 de octubre de 2023 y en consecuencia dar cumplimiento a dicha obligación y dar continuidad a la ejecución del contrato.
Así mismo, se deja claridad de que la presente solicitud implica el incremento en el presupuesto establecido en el contrato No. UAESP-844-2022 y por tal motivo se emitió el CDP No. 1011 del 20 de junio de 2023, el cual tiene como objeto "Adición y Prórroga del contrato UAESP-844-2022 cuyo objeto es: "SA-188 Arrendamiento de un inmueble para el desarrollo e implementación de los proyectos y programas que adelante la Subdirección de Aprovechamiento de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP
El suscrito Supervisor del Contrato de Suministro No. UAESP-844-2022, certifica que el contratista ha cumplido a cabalidad con las obligaciones generales y específicas contenidas en la minuta del contrato, así como con la información solicitada por parte de la entidad y su asistencia a reuniones y comités desarrollados hasta la fecha de ejecución del contrato, al igual se certifica que a la empresa y a su representante legal se le han validados sus antecedentes."

Que así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 señaló que *"los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines de Estado",* obedeciendo a criterios racionales basados en la prevalencia del interés general y en la necesidad de satisfacer el servicio público, finalidades que orientan la suscripción de la presente prórroga.

Que con fundamento en todo lo anterior, la presente Prórroga, se regirá por las siguientes:

PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO N° UAESP-844-2022 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP Y JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA SAS.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. UAESP-844-2022, suscrito entre LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP y JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA SAS, por un plazo de TRES (3) MESES, esto es del 6 de julio de 2023 al 5 de octubre de 2023.

SEGUNDA – Adicionar el valor del contrato en CIENTO DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE. ($ 112.922.703), respaldado con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1011 del 20 de junio de 2023, por valor de CIENTO DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE. ($ 112.922.703), para un valor total del contrato de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CIENTO NUEVE PESOS MCTE ($338.768.109) incluido el IVA., y todos los impuestos de ley a que haya lugar que conlleven en la celebración y ejecución total del contrato.

TERCERA - VIGENCIA DE ESTIPULACIONES. Quedan vigentes todas las cláusulas del Contrato No. UAESP-844-2022, así como todas las estipulaciones contenidas en los documentos que lo integran, modifican, adicionan y que no resulten contrarias a lo pactado en la presente Prórroga.

CUARTA – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete a modificar la vigencia de los amparos incluidos en la Garantía Única de Cumplimiento, junto con las demás garantías que se hubieren otorgado, de conformidad con lo pactado en el contrato y dando cumplimiento a las normas vigentes sobre la materia.

QUINTA - PUBLICACIÓN: La presente Prórroga y adición del Contrato No. UAESP-844-2022, será publicada por LA UNIDAD en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

SEXTA- PERFECCIONAMIENTO: La presente Prórroga y adición del Contrato No. UAESP-844-2022, se perfeccionará con la firma de las partes en el SECOP II.

El contratista acepta de manera inequívoca el contenido de la Prórroga y adición con la aceptación de esta, a través de la plataforma del SECOP II.

Elaboró: Jose Gregorio Mojica – Abogado Subdirección Asuntos Legales JMP
Revisó: Lina Diaz - Abogada Subdirección Asuntos Legales
Aprobó: Arturo Galeano – Subdirector de Asuntos Legales